

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Germán Franco Piedrahita vs. La Unidad de Gestión pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP. Rad. 2020-00175.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0994

Santiago de Cali, Siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.-**ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Germán Franco Piedrahita vs. La Unidad de Gestión pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP.

2.-**NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al representante legal de la demandada La Unidad de Gestión pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, señora Gloria Inés Cortes Arango o a quien haga sus veces, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y CÓRRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

3.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.

4.-REQUERIR a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

5.-Reconocer personería al (la) Abogado(a) Miguel Antonio Meneses Arboleda, identificado(a) con la C.C. No. 16.695.216 y con T. P. No. 69.645 del Consejo Superior Judicatura, para que actúe como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d57140650e1c7db0f8c5ffc0108e2491f46e615332378205e8a6fb0db243a3d

Documento generado en 07/09/2020 09:28:53 p.m.